GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0026 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2015, y en especial el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el funcionario **ADALBERTO UTRIA VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía **852837,** se encuentra vinculado en la Institución Educativa de San Antonio de Piojó del municipio de Piojó, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 470 Código 22.

Que el funcionario **ADALBERTO UTRIA VILLANUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía **852837,** presentó en las oficinas de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, oficio recibido mediante Requerimiento **ATL2026ER000416** de fecha **13 de enero de 2026** mediante el cual solicita licencia de luto por el fallecimiento de su hermano el señor **Jaime Antonio Utria Villanueva,** identificada con cédula de ciudadanía **852765** acaecido el día **4 de enero de 2026** a través del cual adjunta el Certificado de Defunción antecedente para el Registro Civil Nro. **26012220003809.**

Con respecto a la licencia por luto, el Decreto 1083 de 2015, dispuso en su *ARTÍCULO* 2.2.5.5.15 *Licencia por luto. Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.*

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1º de la Ley 1635 de 2013.

Que así mismo, el Decreto Ley 1083 de 2015 en su *ARTÍCULO* 2.2.5.5.16 *Cómputo y remuneración del tiempo en la licencia por luto.*

El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando.
La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor.

Que el ACUERDO SINDICAL AÑO 2024 - 2025 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CON ASIENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en el artículo 38, señala que PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES (CST art: 57 y Ley 755/02): A partir de la firma del presente Acuerdo, EL EMPLEADOR concederá al Empleado Público beneficiario de este acuerdo, cinco (5) días hábiles de permiso remunerado adicionales a lo establecido por la normatividad vigente, cuando la persona fallecida fuere: padre, madre, hijo(a), hermano(a), abuelo(a), nieto(a), esposa(o) o compañera(o) permanente; y de cuatro (4) días cuando sea yerno, nuera, suegro(a), tíos(as), primos(as). Queda entendido que este tipo de permiso suspende o interrumpe cualquier otro tipo de licencias, permisos y vacaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho que permite ser acreedor a este beneficio de permiso deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0026 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

Que, una vez estudiada la solicitud, este despacho considera necesario conceder licencia remunerada por luto al funcionario **ADALBERTO UTRIA VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía **852837**, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del **5 de enero de 2026** hasta **el 19 de enero de 2026.**

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes".*

En mérito a lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia remunerada por luto al funcionario **ADALBERTO UTRIA VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía **852837**, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del **5 de enero de 2026** hasta **el 19 de enero de 2026**, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El funcionario **ADALBERTO UTRIA VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía **852837,** deberá reintegrarse a sus funciones**,** una vez finalice la situación administrativa que generó esta licencia por luto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Departamental, y a la Institución Educativa San Antonio de Piojó del municipio de Piojó, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Expedida en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2026.

MARIBEL CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo. Bo: José Ternera Boneth - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno - Coordinadora de Planta SED
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica
ELABORÓ: Claudia Caratt Herrera - Secretario